NOMBRE DEL CONTRATISTA: EDILBERTO CASTAÑO BETANCOURT			FECHA INICIO:	DÍA 06	MES 07	AÑO 2020	FECHA TERM	DÍA 30	MES 11	AÑO 2020
N.º IDENTIFICACIÓN	CC	CE	VALOR DEL CONTRATO			$5.030.130,00				
94.516.235	X						PLAZO:	06-07-2020 HASTA 30-11-2020		
FACULTAD: CONSERVATORIO ANTONIO MARÍA VALENCIA			PERÍODO ACADÉMICO:			2020-2				
ASIGNATURA (S) O.A.A			PROGRAMA ACADÉMICO				N.º DE HORAS:	SEMESTRE:		
LENGUAJE MUSICAL			FORMACIÓN BÁSICA				168			
OTRAS ACTIVIDADES							42			
						TOTAL HORAS:	210			

Entre los suscritos a saber: **RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.972.352 expedida en Cali, quien actúa en nombre de y Representación Legal del Instituto Departamental de Bellas Artes, nombrado mediante el Acuerdo 24 de noviembre 18 de 2016 y Acta de Posesión No. 2017-01 de enero 1 de 2017 y **EDILBERTO CASTAÑO BETANCOURT**, **C.C 94.516.235** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato por labor docente hora cátedra así: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El Objeto del presente contrato lo constituye la prestación de servicios profesionales por parte del contratista como docente **hora cátedra. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR CONTRACTUAL** Teniendo en cuenta que el valor de la hora cátedra es de **$23.953,00**, para un total de **210** horas asignadas en el semestre, y un valor total del contrato de **$5.030.130,00** (**CINCO MILLONES TREINTA MIL CIENTO TREINTA PESOS MCTE.**), supeditados a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja "Pac" de la entidad. **PARAGRAFO I**: El valor total del contrato está calculado en las 21 semanas de duración del semestre que están sustentados en el calendario académico, la entidad paga las horas efectivas reportadas por los coordinadores de cada facultad, el tiempo del contrato va hasta el 30 de noviembre de 2020 para cumplir con la entrega oportuna de notas y demás compromisos adquiridos con la Institución **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS:** El presente contrato se rige en especial por el artículo 74 de la **Ley 30** de diciembre de 1992, "*Por el cual se organiza el servicio público de la Educación Superior". Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016, Estatuto General de la Institución, Acuerdo No 001 de enero 30 de 2018 Reglamento Docente de la Entidad,* **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de suscripción. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con la labor académica asignada. **2)** Cumplir con los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto Docente de la entidad y demás normas Institucionales. **3)** Ingresar al sistema SIGA en las fechas establecidas en el calendario académico, las notas parciales, definitivas de los estudiantes y las novedades correspondientes. **4)** Entregar los informes de las actividades académicas fijadas por la autoridad competente tales como investigaciones, diseño curricular, reseñas, elaboración de documentos entre otras. **5**) Asistir a las convocatorias y reuniones que se fijen por la autoridad competente que propicien el fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de la facultad. **PARÁGRAFO II**. Las modificaciones, adiciones al presente contrato se harán de mutuo acuerdo entre las partes contratante, previo documento que lo justifique suscrito entre el supervisor y el docente **PARAGRAFO III**: EL CONTRATISTA, autoriza al Instituto Departamental de Bellas Artes descontar del pago correspondiente, el valor de horas cátedras no dictadas, asesorías no prestadas o evaluaciones no efectuadas o actividades fijadas y no realizadas, según informa del respectivo decano, director o jefe de área de conformidad al numeral 15 del artículo 35 de la ley 734 de 2002 Código único disciplinario, y el decreto 1647 de 1967. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** 1) Pagar al docente el valor del presente contrato por mensualidades vencidas. 2) Facilitar los espacios físicos y los materiales requeridos para el desarrollo de la labor contratada. 3) Realizar los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales de Ley. 4) Garantizar el debido proceso ante cualquier circunstancia o hecho irregular que involucre la conducta o comportamiento del docente hacia la institución o la comunidad educativa. 5) Hacer la liquidación que corresponda al término del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: En el presupuesto de la presente vigencia fiscal se encuentra la Disponibilidad Presupuestal en el rubro No. **2.321.01.11204.01**. Honorarios hora cátedra Conservatorio, proyecto 1111, Formación Artística, Recursos Propios, en el marco del Fortalecimiento Institucional Para la Educación Artística y Proyección Artística en el Valle del Cauca, la cual será expedida por el área financiera. **CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por el Decano del Conservatorio "Antonio María Valencia", Javier Andrés Ocampo, quién ejercerá entre otras las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las funciones acordadas en el presente contrato. 2) Corroborar que el docente cumplió con la agenda académica asignada. 3) Reportar antes del 10 de cada mes a Vicerrectoría Académica y el área de Registro académico, las novedades pertinentes (renuncias, incapacidades, licencias, días no laborados, etc.). Hacer los respectivos descuentos por las horas o actividades no realizadas en concordancia con el parágrafo de la cláusula quinta de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CAPACIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATIST**A declara, bajo la gravedad del juramento que tiene capacidad jurídica para contratar con **LA ENTIDAD** y que no se encuentra incurso(a) en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para contratar según la Constitución Política, la Ley o las normas de la institución **CLÁUSULA DECIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato podrá terminarse por una de las siguientes causales: 1. Mutuo acuerdo. 2. Unilateralmente por parte de **EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES** cuando **EL CONTRATISTA** incumpla cualquiera de las obligaciones que emanan de este contrato. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la ejecución de este contrato. 4. Por vencimiento del término establecido. 5. Por imposibilidad física o jurídica o profesional del **CONTRATISTA**, que a juicio de **LA ENTIDAD** impida la realización del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA:** para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el día 07 de julio de 2020**.**

EL INSTITUTO

RAMÓN DANIEL ESPINOSA RODRÍGUEZ
Representante Legal

EL CONTRATISTA

EDILBERTO CASTAÑO BETANCOURT
C.C. No. 94.516.235

Supervisor

JAVIER ANDRÉS OCAMPO CARDONA
Decano del Conservatorio -

Elaboró. Diego Fernando Tobar Rayo. Coordinador del Conservatorio.
V.B. –Lady Viviana Ruiz. Asesora Jurídica